



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220072100

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar el hecho PRIMERO de la demanda, la fecha en la cual se celebró el contrato de arrendamiento, conforme a la literalidad del título que se pretende ejecutar. Artículo 82, numeral 5 C.G.P.

SEGUNDO: Excluir la pretensión SEGUNDA Y CUARTA de la demanda, toda vez que los valores allí reclamados no fueron convenidos en el contrato de arrendamiento que se pretende ejecutar. Artículo 422 C.G.P.

TERCERO: Adecuar la pretensión TERCERA de la demanda, solicitando de forma separada el cobro de los intereses por cada uno de los cánones de arrendamiento vencidos y no pagados, para ello, deberá solicitarse a partir del día siguiente en que se hace exigible cada obligación y hasta que se efectuó su pago. Artículo 82, numeral 4 C.G.P.

CUARTO: Aclarar la pretensión SEXTA de la demanda, en el sentido de indicar con claridad los valores reclamados por concepto de servicios públicos, discriminando (servicio, mes y año). Artículo 82, numeral 4 C.G.P.

QUINTO: Adecuar la solicitud de medida cautelar de embargo de salario, en concordancia con lo normado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, esto es, solicitando el embargo, solo del excedente del salario mínimo mensual en una quinta parte.

SEXTO: Aclarar en el escrito de medidas cautelares si lo que pretende es EMBARGO del vehículo de placas CSG-56F, de propiedad del señor BRYAN RODOLFO CABALLERO DIAZ.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 131 de fecha 3 de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA